

Conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y, por lo tanto, se presume que la información debe existir si se refiere dichas facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Ahora bien, el partido Político Movimiento Regeneración Nacional en el periodo que se reporta no cuenta con ningún registro de una sanción aplicado con motivo de su función, consecuentemente, en los campos de “Descripción ampliada de la sanción” “Nombre(s) de la persona militante o miembro sancionada(o)” “Primer apellido de la persona militante o miembro sancionada(o)” “Segundo apellido de la persona militante o miembro sancionada(o)” “Descripción de hechos que motivan la resolución” se coloca la leyenda de “NO GENERA”, lo anterior con fundamento en el artículo 65 del Estatuto del partido Político Movimiento Regeneración Nacional.